

Decreto N° 2323, que aprueba la Ordenanza N° 3 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Yamasá.

(G. O. N° 8943, del 25 de Abril de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2323

VISTA la Ordenanza N° 3 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Yamasá, de fecha 2 de febrero de 1965, por la cual dicho Ayuntamiento establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Aprueba la Ordenanza N° 3 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Yamasá, de fecha 2 de febrero de 1965, cuyo texto es el siguiente:
ORDENANZA NUM. 3

CONSIDERANDO: que han transcurrido más de 5 años de la autorización de la tarifa que fijó precios para la venta y arrendamiento de solares propiedad del Ayuntamiento de este Municipio;

CONSIDERANDO: que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de arrendamiento y venta de terreno, debido al auge que ha alcanzado este municipio en todos sus sectores;

VISTOS, los artículos 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956, y 71, 72, 73, 74 y 80 con su párrafo 1ro. de la Ley N° 3455 de Organización Municipal;

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YAMASA

En uso de sus facultades legales

R E S U E L V E

Art. 1.—ESTABLECER, como al efecto ESTABLECE, a partir de la fecha de la autorización de esta Ordenanza por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios mínimos por metro cuadrado de terreno, para los fines de arrendamiento y venta de terrenos propiedad del Ayuntamiento de este Municipio.

PRIMERA CATEGORIA

Al precio de RD\$1.00 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en: calles María Matilde Estévez, en toda su extensión, excepto el solar N° 1; General Eusebio Manzueta, en toda su extensión, excepto el solar N° 1; Miguel de León, solar N° 1 exclusivamente, y calles en proyecto dentro de la Parcela N° 339 del Distrito Catastral N° 7 de este Municipio.

SEGUNDA CATEGORIA

Al precio de RD\$0.75 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en: calles Padre Miguel Hernández, en toda su extensión; solares N° 1 de las calles María Matilde Estévez y General Eusebio Manzueta, respectivamente; Eulalio Díaz Matos, en toda su extensión.

TERCERA CATEGORIA

Al precio de RD\$0.40 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares que no estén comprendidos en las anteriores categorías.

CUARTA CATEGORIA

Al precio de RD\$25.00 la tarea. Este precio incluye los terrenos situados en la zona rural.

PARRAFO: Los precios de los solares comprendidos en la

primera, segunda y tercera categorías, serán aumentados en un 20% cuando se encuentren situados en esquinas.

Art. 2.—Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4% anual sobre el valor de los terrenos ubicados en la zona urbana y el 2% sobre el valor de los terrenos rurales.

Art. 3.—El pago por concepto de arrendamiento se cobrará en la Tesorería Municipal, del 1ro. de enero al 31 de marzo de cada año. Transcurrido este plazo el arrendamiento queda obligado a pagar un 5% de recargo sobre el valor adeudado.

Art. 4.—Nadie podrá cercar u ocupar solares propiedad municipal, sin antes haberlos solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5.—Toda persona que desee traspasar su derecho de arrendamiento está en la obligación de obtener previamente el consentimiento del Ayuntamiento.

PARRAFO 1.—Si la solicitud de autorización para traspaso fuere aprobada, deberá pagarse al Ayuntamiento un impuesto de RD\$5.00 por esa operación.

PARRAFO 2.—Exceptúase de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6.—Este Ayuntamiento no registrará el traspaso de ningún solar, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.—Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún terreno de su propiedad al contado en que no establezca el plazo en que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno solicitado en compra, se entenderá que el mismo no podrá exceder de cinco días contando a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le haya comunicado la Resolución de venta. Transcurrido éste sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación queda sin efecto.

Art. 8.—La violación de lo establecido en la presente Ordenanza dará lugar a la rescisión inmediata del contrato de arrendamiento por notificación que hará el Ayuntamiento al arrendatario y a las demás persecuciones que fueren de lugar.

Art. 9.—Los precios establecidos en la presente Ordenanza son mínimos pudiendo el Ayuntamiento aumentarlos para fines de venta cuando la importancia del terreno lo requiera, en virtud de lo establecido en la Ley N° 5505 de fecha 10 de marzo de 1961.

Art. 10.—Esta Ordenanza deroga y sustituye la N° 15, de fecha 31 de diciembre de 1959, y toda otra disposición municipal que sea contraria.

Art. 11.—La presente Ordenanza será sometida por la vía correspondiente, a la consideración y decisión del Poder Ejecutivo para los fines de autorización.

DADO en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, República Dominicana a los 2 días del mes de febrero del año 1965, años 121° de la Independencia y 101° de la Restauración.

MIGUEL AMADIS ESTRELLA,

Vicepresidente en funciones de
Presidente del Ayuntamiento.

JULIO DE LA CRUZ MATOS,
Síndico Municipal.

RAFAEL PEREZ CRUZ,
Secretario del Ayuntamiento.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cinco, años 122° de la Independencia y 102° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso